

ACUERDO N° 072/2015
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de aprobar la nivelación de jueces, secretarios/actuarios, creación de ítems para auxiliares y equipo multidisciplinario; la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley No. 439 del Nuevo Código Procesal Civil, la Ley N° 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, el Informe Técnico CITE: CM/DNPG/UNETEINF/055/2015; el Informe Legal U.N.A.J/CM. N° 0173/2015; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, mediante CITE: OF. DNPG-CM N° 456/2015, el Director Nacional de Políticas de Gestión, remite el Informe Técnico CITE: CM/DNPG/UNETEINF/055/2015, sobre Nivelación de jueces de instrucción en materia civil y familia a jueces públicos civiles y comerciales y jueces públicos de familia; Nivelación de secretarios y actuarios por creación de juzgados y tribunales producto del traslado de provincia a ciudad capital; Creación de ítems de auxiliares por traslado de juzgado de provincia a ciudad capital; y Creación de ítems de equipo multidisciplinario por traslado de juzgado de provincia a ciudad capital.

CONSIDERANDO II.- Que, de manera concordante con el texto constitucional, el Artículo 164 párrafo I de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; **empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el Artículo 182 Númeral 1 de la Ley No. 025.** En efecto, esta norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a **POLÍTICAS DE GESTIÓN**, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, por otra parte el Artículo 183 párrafo III numeral 4 de la Ley No. 025 dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de políticas de gestión **“(...) Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos (...)”.**

Que, por otra parte, el 23 de diciembre de 2011, se promulgo la Ley N° 212 denominada **“Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional”**, cuyo objeto es regular la transición, traspaso, transferencia y funcionamiento ordenado y transparente de la administración financiera, activos, pasivos y otros del Poder Judicial al **Órgano Judicial** y al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, el Artículo 2 párrafos I y II de la precitada Ley No. 212 dispone la **conclusión de funciones y extinción institucional de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Agrario Nacional, Consejo de la Judicatura y Tribunal Constitucional el 31 de diciembre de 2011.**

Que, asimismo se dispone la inauguración del año judicial, fecha de posesión e inicio de actividades de las nuevas autoridades electas del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, el 3 de enero de 2012, a cargo del Presidente del Estado Plurinacional de

Bolivia, en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional y sede de las máximas Instancias Judiciales.

Que, al haberse elegido democráticamente a los Consejeros de la Magistratura y efectuada su posesión el 03 de enero de 2012, corresponde iniciar la vida institucional de este órgano, precisamente para ejercer las competencias que prevé el nuevo texto constitucional, así como las leyes orgánicas.

CONSIDERANDO III.- Que, la Ley No. 025 determina la creación de nuevos juzgados, tales como: Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial, Juzgados Públicos en Materia Familiar, Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia, Juzgados Públicos en Materia de Violencia Intrafamiliar o Doméstica y en el Ámbito Público, Juzgados Públicos en Materia de Trabajo y Seguridad Social, Juzgados de Instrucción Penal, Juzgados de Sentencia Penal, Tribunal de Sentencia Penal, Juzgados de Instrucción Anticorrupción, Juzgados de Sentencia Anticorrupción, Tribunal de Sentencia Anticorrupción, Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados Públicos Mixtos y Juzgados Contravencionales. Empero para que estos juzgados entren en vigencia, deberán previamente adecuarse los nuevos códigos procesales, como en el caso del Código Procesal Civil y el Código de las Familias, que posibilita dar inicio a la carrera judicial para que los jueces dejen de ser transitorios, sean institucionalizados garantizándose su estabilidad, continuidad y permanencia conforme a la Ley No. 025.

Que, la Ley No. 025 en su Disposición Transitoria Tercera señala que: “Se establece un proceso de transición máximo de dos (2) años para que los distintos códigos que rigen la administración de justicia sean modificados para adecuarse a esta Ley y sean aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional”.

Que, en armonía a lo señalado, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ha sancionado el **Nuevo Código Procesal Civil, mediante la Ley No. 439**, cuerpo normativo que busca concentrar en la menor cantidad de actos procesales la resolución final de los conflictos civiles mediante una serie de implementaciones jurídicas como la oralidad de los procesos, la introducción de mecanismos de conciliación, la ampliación de las facultades del juez, la aplicación de tecnologías digitales, entre otras.

Que, la referida Ley No. 439 de 19 de noviembre de 2013 del Código Procesal Civil, en su Disposición Adicional Primera establece: “ (...) *la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en consulta con la o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, la o el Director de la Escuela de Jueces del Estado, y una o un representante del Ministerio de Justicia, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional y cada una de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, elaborará el correspondiente Plan de Implementación del Código Procesal Civil (...)*”.

Que, la Disposición Adicional Segunda Parágrafo III de la referida Ley No. 439 determina: “(...) *la ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Civil, estará a cargo de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura (...)*”.

Que, por otra parte en la Disposición Transitoria Tercera Parágrafo II, se establece que: “(...) *tres meses antes de la vigencia plena del Presente Código, el Consejo de la Magistratura por Resolución de Sala Plena, procederá a reordenar y asignar la*

equivalencia entre los juzgados de Instrucción y Partido en lo Civil y Comercial en relación a los Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial (...)”.

Que, asimismo los incisos a) y b) del Parágrafo III de la citada disposición transitoria del mismo cuerpo normativo dispone: “(...) *El Consejo de la Magistratura deberá publicar: a) en medios de comunicación escrita de circulación nacional, la Resolución de Equivalencia y nueva denominación de los Juzgados. b) De manera permanente, en su portal oficial, las listas de equivalencia y nueva denominación de Juzgados; además de realizar una campaña de información y difusión (...)*”.

Que, en virtud a dicha disposición, el Pleno del Consejo mediante Acuerdo N° 101/2014, aprobó la **Equivalencia y nueva denominación de los Juzgados de Instrucción y Partido en lo Civil y Comercial que entraban en vigencia el 6 de agosto del 2014**. Sin embargo mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, del Código Niña, Niño y Adolescente, en su Disposición Adicional Segunda, parágrafo IV, modifica la Disposición Transitoria Primera del Código Procesal Civil (Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013) en los siguientes términos: “El Presente Código entrará en vigencia plena el 6 de agosto de 2015 y será aplicable a los procesos presentados a partir de la fecha de referencia.(...)”.

CONSIDERANDO IV.- Que, de forma sucesiva, **en fecha 19 de noviembre de 2014, se promulgó la Ley N° 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar** el cual tiene por objeto, regular los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna; en cuya Disposición Transitoria Primera, establece: “El presente Código entrará en vigencia plena el 6 de agosto de 2015, y será aplicable a los procesos presentados a partir de la fecha de referencia (...)”.

Que, dicha Ley determina en su Disposición Transitoria Tercera, Parágrafo I. “*Tres (3) meses antes de la vigencia plena del presente Código, el Consejo de la Magistratura, por resolución de Sala Plena, deberá tener reordenado los procesos y reasignada la equivalencia entre los Juzgados de Instrucción y de Partido de Familia, en relación a los Juzgados Públicos en materia Familiar*”. Asimismo, el Parágrafo II de la referida norma establece: “*El Consejo de la Magistratura deberá publicar a) En medios de comunicación escrita de circulación nacional, la resolución de equivalencia y nueva denominación de los juzgados. b) En su portal oficial de manera permanente las listas de equivalencia y la nueva denominación de los juzgados; además de realizar una campaña de información y difusión*”.

Que, en cumplimiento a estas disposiciones, mediante Acuerdo N° 54/2015, se aprobó la **Equivalencia y nueva denominación nuevamente de los Juzgados de Instrucción en lo Civil y Comercial y Partido en lo Civil y Comercial. Asimismo se aprobó la equivalencia y nueva denominación de los juzgados de Instrucción Familia y de Partido Familia, ambos que entrarán en vigencia a partir del 6 de agosto del 2015 denominándolos como Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial y Juzgados Públicos en Materia Familiar.**

CONSIDERANDO V.- Que, como parte de ese proceso y por decisión del electorado se determina la implementación del nuevo modelo de justicia, el mismo que le otorga igualdad jerárquica a las diferentes jurisdicciones; es decir la labor de impartir justicia estaría en manos de la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Agroambiental, la

Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y las Jurisdicciones Especializadas; por lo que, a este proceso de transformación el Consejo de la Magistratura como responsable del régimen disciplinario encargado del control y la fiscalización y la **formulación de políticas de gestión en el Órgano Judicial**, ejerciendo en el ámbito de sus competencias y de forma articulada, cumple con el propósito, fines y objetivos de esta Entidad en relación al Nuevo Código Procesal Civil y al nuevo Código de las Familias y de Proceso Familiar.

Que, se debe tener presente que el objetivo de asignar la nueva equivalencia de los juzgados de Instrucción en lo Civil y de Partido en lo Civil y Comercial; Juzgados de Instrucción de Familia y Juzgados de Partido de Familia que entraran en vigencia a partir del 6 de agosto de 2015, es velar por que las causas que se encuentran en trámite en dichos Juzgados pasen ordenadamente a los nuevos Juzgados Públicos en Materia Civil y Comercial y de Familia se aplique la nueva denominación prevista en la Ley del Órgano Judicial, el Código Procesal Civil y el Código de las Familias y de Proceso Familiar.

Que, mediante Informe Técnico CITE: CM/DNPG/UNETEINF/055/2015, se establece que producto del reordenamiento, equivalencias, nueva denominación, ampliación y reasignación de competencias a juzgados y tribunales, se ha identificado y establecido que los Juzgados de Instrucción y Partido en materia Civil y Comercial que pasarán a constituirse en Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial; así como los Juzgados de Instrucción y Partido en materia de Familia que pasarán a constituirse en Juzgados Públicos en materia Familiar que entrarán en vigencia el 6 de agosto del presente año, requieren de algunas acciones previas como ser: 1.- Nivelación de jueces de instrucción en materia civil y familia a jueces públicos civiles y comerciales y jueces públicos de familia; 2.- Nivelación de secretarios y actuarios por creación de juzgados y tribunales producto del traslado de provincia a ciudad capital; 3.- Creación de ítems de auxiliares por traslado de juzgado de provincia a ciudad capital; 4.- Creación de ítems de equipo multidisciplinario por traslado de juzgado de provincia a ciudad capital.

Que, para el cumplimiento de estos fines, conforme refleja el informe de referencia, se requiere un presupuesto total de Bs. 6.413.592 Bolivianos.

X
R
CONSIDERANDO VI.- Que, el Informe Legal U.N.A.J /CM. N° 0173/2015, establece que en armonía a las profundas transformaciones y reformas de la justicia, corresponde asumir las acciones tendientes a llevar adelante esta transformación, en consecuencia y conforme lo desarrollado en el presente informe, compete a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobar mediante Acuerdo respectivo la nivelación de jueces, secretarios/actuarios, creación de ítems para auxiliares y equipo multidisciplinario con el presupuesto requerido al efecto.

R
POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones establecidas por el art. 182 núm. 3 de la Ley 025.

ACUERDA:


Primero.- Aprobar la nivelación salarial de jueces, secretarios/actuarios, por efecto del reordenamiento y equivalencias a juzgados públicos; así como la creación de ítems para auxiliares y equipo multidisciplinario.

Segundo.- Aprobar la gestión de los recursos económicos que demande dicha nivelación y creación de Ítems, en la suma de Bs. 6.413.592 Bolivianos (Seis millones cuatrocientos trece mil quinientos noventa y dos bolivianos).

Tercero.- Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

Regístrese, publíquese y cúmplase:



Dr. Roger Gonzalo Arveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Lic. Freddy Sanabria Taboada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Wilma Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA